

nes Exteriores mientras dure la ausencia en el exterior del Lic. Manuel A. Peña Batlle, titular de dicha Secretaría.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 10.^o de la independencia, 82.^o de la Restauración y 15.^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 2157, que asigna nuevas denominaciones a varios parajes de la Común de Samaná.— G. O. N^o 6142, del 8 de Septiembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2157.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3.^o de la Constitución de la República y visto el artículo 20 de la Ley sobre División Territorial de la República, N^o 125, del 31 de mayo de 1939, modificado por la Ley N^o 400, del 7 de octubre de 1943, con el fin de eliminar de la toponimia del país todos los nombres exóticos, sin significación alguna para el sentimiento nacional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A contar de los quince días de la publicación del presente Decreto, los parajes de las Secciones Municipales de Clara, Acosta, Noroeste, Algarrobos, Honduras, El Limón y Las Terrenas, de la Común de Samaná, llamados hasta ahora Bushí, Arrenadel, Mont Rouge, Shimé Rincón, Devers, Palmisuesó, Lagard, Dicreaux, Basseterre, Lavastell, Coyó, Dossú, Jean Bayán, Papalepsi, Curette, Buaneffe, Peti Puerto, se denominarán como se indica a continuación:

SECCION DE CLARA.— Bushí, Bozal; Arrenadel, Arenero; Mont Rouge, Monterrojo.

SECCION DE ACOSTA. — Shimé Rincón, Rinconcillo; Devers, Divisa; Palmisuesó, Palmillo; Lagard, La Guardia; Dicreaux, Dos Cruces.

SECCION NOROESTE.— Besseterre, Bajón.

SECCION ALGARROBOS.— Coyó, Coyote.

SECCION DE HONDURAS.— Lavastell, Bastidas; Dossú,

Doncel; Jean Bayán, Bayardo; Papalepsi, Pabellón; Curette, La Cuchara.

SECCION DE EL LIMON.— Buaneffe, Bonilla.

SECCION LAS TERRENAS.— Petí Puerto, Portillo.

Art. 2.— El Síndico Municipal de Samaná tomará todas las medidas pertinentes para que los cambios de nombres previstos en este Decreto se hagan efectivos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2158, que concede la incorporación a la asociación de Santiago de los Caballeros "Gurabito Country Club"— G. O. N° 6154, del 6 de Octubre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2158.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 12 de agosto de este año el señor Gregorio Franco Riva en su calidad de Presidente del "Gurabito Country Club", asociación que tiene su domicilio en la ciudad de Santiago de los Caballeros, mediante la cual solicita la incorporación de dicha asociación de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los artículos 2, 4 y 5 de la Ley sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Conceder, como por el presente concedo, el be-